

**Auto No. 00772**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicados Nos. 2025ER97789 del 8 de mayo de 2025 y 2025ER293409 del 11 de diciembre de 2025, la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. con NIT. 900.085.546-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 13 No. 72 – 21 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-685200, para el proyecto “*Vivienda de renovación urbana APPTIVO 72 LIVING*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Recibo de pago No. 6571649 con fecha del 23 de abril de 2025, de la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. con NIT. 900.085.546-9, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.
3. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50C-685200 de fecha 04 de abril de 2025.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. con NIT. 900.085.546-9, con fecha del 02 de enero de 2025.
5. Formulario del registro único tributario de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. con NIT. 900.085.546-9.
6. Ficha No. 1.

**Auto No. 00772**

7. Fichas No. 2.
8. Registro fotográfico.
9. Copia de la tarjeta profesional No. 091226-0642827, del ingeniero NICOLÁS SEBASTIAN BECERRA GUERRERO.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA, del ingeniero NICOLÁS SEBASTIAN BECERRA GUERRERO, con fecha del 6 de mayo de 2025.
11. Plano.
12. Vértices en Excel.
13. Memoria técnica.
14. Certificados de libertad y tradición de los predios con matrículas 50C-1544996, 50C-1454511, 50C-376687, 50C-1543867, 50C-685200, 50C-282863, 50C-421459 y 50C-639189.
15. Copia de la cédula de ciudadanía No. 94.062.565 de Cali, del señor GUILLERMO ANTONIO TABORDA CAMPO.
16. Se indica una duración de (29) veintinueve meses.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a iniciar el trámite.

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

**Auto No. 00772**

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto Distrital 646 de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente”*, establece:

**“Artículo 271. Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.*

Que el Decreto mencionado en el artículo 273, define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural, así:

**“(…) 8. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(s) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que*

**Auto No. 00772**

*por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida”.*

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem señala que la Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) 3. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente tiene entre otras, las funciones establecidas en el artículo veinticinco:

*“4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano (...)”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

**Auto No. 00772**

Que, aunado a lo anterior, el artículo 277 del Decreto Único del Sector Ambiente 646 de 2025, establece: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad pública. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico”*.

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2025ER97789 del 8 de mayo de 2025 y 2025ER293409 del 11 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 13 No. 72 – 21 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto *“Vivienda de renovación urbana APPTIVO 72 LIVING”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT. 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Av. Carrera 45 No. 108 A - 50 Edificio Bosh (Oficina 501 - 401) en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Auto No. 00772**

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*Expediente: SDA-03-2025-2818*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:            SDA-CPS-20260460            FECHA EJECUCIÓN:                      30/12/2025

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO                      CPS:            SDA-CPS-20260295            FECHA EJECUCIÓN:                      31/12/2025

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      23/02/2026